INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de abril de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial presentado el 25 de febrero de 2020 la señora LIDIA AZUCENA MUNEVAR QUINTERO, por intermedio de apoderada, solicita se revoque el reconocimiento de la señora GUILLERMINA FORERO DE LIMITI como cónyuge sobreviviente, y en su defecto, sea ella reconocida como compañera permanente sobreviviente del causante EZIO LIMITI MICHETTI, todo ello soportado en la sentencia calendada 30 de enero de 2020 del Juzgado Catorce de Familia de Bogotá que declaró total ineficacia y sin efectos jurídicos el registro de matrimonio de EZIO LIMITI MICHETTI y GUILLERMINA FORERO DE LIMITI de indicativo serial 6198420 de la Notaría Cuarenta y Siete de la ciudad Capital, sin embargo, no es procedente la revocatoria y el reconocimiento solicitado por razón de que, según lo informado por la Notaría Segunda de Palmira (V) en comunicación del 26 de abril de 2021 arrimada al plenario y en respuesta a derecho de petición elevado, el registro civil de matrimonio de indicativo serial No. 2843094, código 6462, que corresponde a inscripción de nupcias celebradas por las mismas personas antes mencionadas y aportado al expediente para acreditar la calidad de cónyuge sobreviviente de la señora GUILLERMINA FORERO, no ha sido invalidado ni anulado, es decir, dicho matrimonio aún tiene vigencia para los efectos de esta causa mortuoria.

Se tiene por revocado el poder conferido por la heredera ASTRID ESMERALDA LIMITI FORERO al abogado GUSTAVO ADOLFO OSORIO RAMIREZ de acuerdo a petición elevada el 27 de marzo de 2022.

Respecto a la solicitud de pago de impuestos prediales con dineros consignados a este asunto, presentada por el apoderado de la cónyuge sobreviviente y otros, se dispone correr traslado a los demás coherederos a efectos de que se pronuncien al respecto, para lo cual se les concede el término de tres (3) días. En caso de guardar silencio, se entiende que asienten a lo pedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

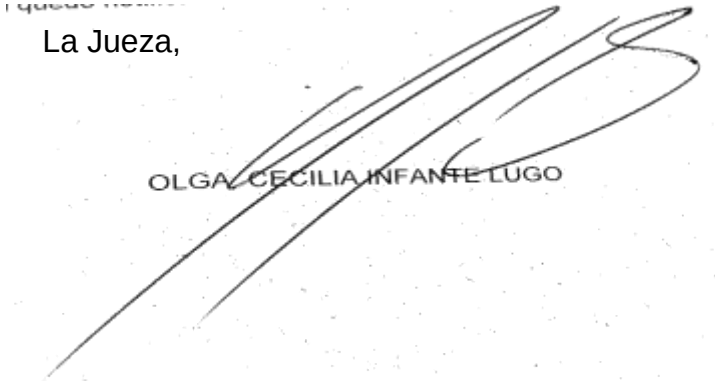

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a4188f39de617b92a478af596d959806787acaf1e82aa6c4351b62cd895d73**

Documento generado en 22/04/2022 09:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica